

Recurso de Reposición contra fallo - PRF 2020-00284 -Entidad afectada: Municipio de Popayán / Presunto responsable: Marly Johana Flor Cantero / Tercero vinculado: La Previsora S.A. Compañía de Seguros - MPC

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Vie 16/02/2024 17:10

Para:sec.comun.cauca@contraloria.gov.co <sec.comun.cauca@contraloria.gov.co>;responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co
<responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (966 KB)

RECURSO REP PRF 2020-00284 - PREVISORA.pdf;

Señores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL.

EXPEDIENTE: PRF 2020-00284

ENTIDAD AFECTADA: MUNICIPIO DE POPAYAN

PRESUNTOS RESPONSABLES: MARLY JOHANA FLOR
CANTERO

TERCERO VINCULADO: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente proceso en calidad de apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**., identificada con Nit. 860.002.400-2, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el certificado de existencia y representación legal que se aporta al plenario. Por medio del presente y de manera respetuosa procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 001 DEL 31 DE ENERO DE 2024**, notificado el 09 de febrero de 2024, por medio del cual se declara como tercero civilmente responsable a la aseguradora que represento en razón de la Póliza de Manejo Global Sector Oficial No. 3000092 solicitando que desde ya sea exonerada de cualquier tipo de responsabilidad que pretenda endilgársele y consecuentemente se proceda a resolver su desvinculación.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.